



AYUNTAMIENTO DE YECLA
 Registro de Entrada n.º 21199/2023
 Copia auténtica
 12/12/2023 8:29



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.



ADMINISTRACION
 DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 5 MURCIA

SENTENCIA: 00139/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
 AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). -DIR3:J00005740
Teléfono: Fax:
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MBG

N.I.G: 30030 45 3 2022 0000697
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000099 /2022PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000099 /2022
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: SMARTSCAPES STUDIO, S.L.
Abogado: INMACULADA SOLAR BELTRAN
Procurador D./Dª: JOSE AUGUSTO HERNANDEZ FOULQUIE
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE YECLA
Abogado:
Procurador D./Dª CONCEPCION MARTINEZ POLO

SENTENCIA N° 139/23

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado n° 99/2022

OBJETO DEL JUICIO: CONTRATACION ADMINISTRATIVA. Resolución de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Yecla de 16-11-2021 que acuerda denegar la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio firmado con la actora, reiterar el requerimiento para que ésta presente Memoria Valorada Técnica expresiva de las deficiencias de la obra, su forma y plazo de subsanación y su correspondiente presupuesto con detalle técnico suficiente para que las obras puedan ser contratadas con un tercero a cargo de la garantía definitiva vigente con la constructora incumplidora, para que finalmente, la recurrente dirija técnicamente las obras de subsanación.

MAGISTRADO-JUEZ: D. Andrés Montalbán Losada.

PARTE DEMANDANTE: SMARTSCAPES STUDIO S.L.
Procurador: Sr. Hernández Foulquie.
Letrada: Sra. Solar Beltrán.

PARTE DEMANDADA: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA.
Asesoría jurídica municipal.

En Murcia, a once de julio de dos mil veintitrés.



Firmado por: ANDRES MONTALBAN
 LOSADA
 12/07/2023 12:57

Firmado por: NIEVES ESTHER
 SANCHEZ RIVILLA
 12/07/2023 13:12

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:gmGZ-V5hU-Ea3b-bJ6U-E Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA NJKJ ZPV2 3EQD P47W

3_3003045005320230000017908

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>



SELO
 AYUNTAMIENTO DE YECLA
 Registro de Entrada n.º 21199/2023
 Copia auténtica
 12/12/2023 8:29



ADMINISTRACION
 DE JUSTICIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 15-2-2022 la arriba demandante formuló demanda de recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Yecla de 16-11-2021 que acuerda denegar la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio firmado con la actora, reiterar el requerimiento para que ésta presente Memoria Valorada Técnica expresiva de las deficiencias de la obra, su forma y plazo de subsanación y su correspondiente presupuesto con detalle técnico suficiente para que las obras puedan ser contratadas con un tercero a cargo de la garantía definitiva vigente con la constructora incumplidora, para que finalmente, la recurrente dirija técnicamente las obras de subsanación.

Recabado el expediente administrativo se señaló como día para la celebración de la vista el 1-6-2023, practicándose la prueba que consta en la grabación; practicada esta última, y emitidas las conclusiones orales, el pleito quedó visto para sentencia.

SEGUNDO.- La cuantía del presente procedimiento queda fijada en 5.172,41 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Yecla de 16-11-2021 que acuerda denegar la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio firmado con la actora, reiterar el requerimiento para que ésta presente Memoria Valorada Técnica expresiva de las deficiencias de la obra, su forma y plazo de subsanación y su correspondiente presupuesto con detalle técnico suficiente para que las obras puedan ser contratadas con un tercero a cargo de la garantía definitiva vigente con la constructora incumplidora, para que finalmente, la recurrente dirija técnicamente las obras de subsanación.

En el suplico de la demanda presentada se pide que dicte sentencia por la que revoque la Resolución de 16 de noviembre de 2021 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Yecla y acuerde condenar al Ayuntamiento de Yecla a la cancelación del aval prestado por SMARTSCAPES STUDIO S.L. (antes BORDALLO Y CARRASCO S.L.P.) así como al pago del interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del plazo de devolución hasta la fecha efectiva de la devolución de la garantía así como los gastos generados por el aval durante el



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA NJKJ ZPV2 3EQD P47W

3_3003045005320230000017908

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 6



SELLO
AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 21199/2023
Copia auténtica
12/12/2023 8:29



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

tiempo que excede desde el vencimiento del citado plazo, con expresa imposición de costas a la administración demandada.

El argumento de la demanda es sencillo; los actos llevados a cabo por el Ayuntamiento desde la recepción de la obra el 4-1-2013 y el levantamiento del Acta de revisión de 18-2-2013 conlleva un incumplimiento por parte de la misma para con la recurrente que conlleva la necesaria devolución del aval presentado en su día por la misma para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Explica que desde que el día 26-12-2013 se ofició para realizar una nueva medición general por parte de la dirección facultativa, teniendo en cuenta que la obra está en uso público desde el mismo año 2013, y a la vista del cumplimiento por la actora de todas sus obligaciones, máxime desde que dio cumplimiento al Acuerdo de la Junta de Gobierno de 21-10-2014 con la remisión de "Memoria Técnica Valorada" el 11-11-2014, la Administración no ha hecho nada por terminar la obra, secuestrando el aval de la recurrente. Que el Ayuntamiento, por cuestiones ajenas a la recurrente, ha visto embargado el aval de la constructora que garantizaba la ejecución de las obras de subsanación, pero que ello no es óbice para que hubiera resuelto el contrato con aquella y hubiera ejecutado subsidiariamente las obras de subsanación identificadas desde la medición, y concretadas desde la presentación de Memoria Técnica Valorada. Que han pasado 10 años desde que la obra está en uso, que por este motivo ya no se distinguen los defectos originales y los procedentes del mero uso, y que el Ayuntamiento no puede diferir sine die el cumplimiento del contrato, obligando a la recurrente a mantener un aval por más de diez años.

Por su parte, la defensa consistorial defendió que la recurrente no ha cumplido con su parte, pues la Memoria Técnica Valorada de las deficiencias de obra no está suficientemente detallada para que un tercera empresa (constructora) pueda ejecutar las obras de subsanación; que, además, debiendo dirigir técnicamente las obras de subsanación la recurrente no puede entender que su contrato está finalizado por haberse cumplido; y que hasta que esto no suceda su aval debe mantenerse vigente y a disposición del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Visto el expediente administrativo y la documentación presentada por la recurrente no se discute la existencia del contrato de servicios firmado por los litigantes ni los hechos descritos en la demanda, a excepción de dos, a saber, la suficiencia o no de la Memoria Técnica de Valorada de las deficiencias de obra presentada por la recurrente el 11-11-2014 ante el requerimiento del Ayuntamiento, y, en segundo lugar, como valorar la actividad desplegada por el Ayuntamiento desde



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA NJKJ ZPV2 3EQD P47W

3_3003045005320230000017908

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 6



SELLO
AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 21199/2023
Copia auténtica
12/12/2023 8:29



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

finales de 2014 hasta el dictado de la resolución aquí recurrida a finales de 2021, tras tres solicitudes de devolución de aval de los años 2019 y 2020.

Respecto del primer punto, requerida la demandante por la Administración (en Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de 30-7-2014 tras solicitud de aquella de devolución de aval) para la presentación de Memoria Técnica de Valorada de las deficiencias de obra, ésta la presentó el día 11-11-2014. En el antedicho requerimiento se solicitaba que esta documentación expresara las *"deficiencias de la obra, su forma y plazo de subsanación y su correspondiente presupuesto, con el detalle técnico suficiente para que las correspondientes obras puedan ser contratadas con una tercera empresa a cargo de la garantía definitiva"* (de la constructora incumplidora).

Visto el acontecimiento n.º 16 del EJE (documento n.º 14 de la demanda) el mismo parece suficientemente detallado para que un tercero conozca las obras a desarrollar para la subsanación de defectos y su valoración; no constando reparo alguno respecto de su corrección durante ocho años por parte de la Administración, entiendo que es más que suficiente para cumplir con lo exigido y que sería contrario a la buena fe contractual entender lo contrario.

Respecto al segundo punto, si bien el Ayuntamiento ha realizado una actuación proactiva para tratar de recuperar el aval presentado por la constructora-contratista declarada en concurso (aval que fue embargado), sin embargo, la misma no ha realizado ninguna actuación para que la recurrente pueda cumplir con sus obligaciones contractuales en un plazo razonable, obligándola a mantener un aval diez años después de recibida la obra, que está abierta al público desde el año 2013 de forma incontrovertida.

En Acuerdo de Junta de Gobierno del año 2014 se advertía que, además de tratar de ejecutar el aval de la constructora (extremo que devino imposible en un plazo razonable), en todo caso, se procedería a ejecutar subsidiariamente las obras de subsanación a través de tercero, extremo que hubiera permitido a la actora dirigir las mismas, así como una vez ejecutadas recuperar su aval.

Así las cosas, que el aval no haya podido ser recuperado diez años después de recibida la obra y constatados los defectos por subsanar sólo se justifica por el retraso en la ejecución subsidiaria de las obras de subsanación, extremo libremente decidido por la demandada, que conocía y conoce que condicionarlas a la recuperación del aval de la constructora es algo que no depende de ella y que puede llegar a no ser posible.



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA NJKJ ZPV2 3EQD P47W

3_3003045005320230000017908

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 6



SELLO
AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 21199/2023
Copia auténtica
12/12/2023 8:29



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

Siendo esto así, la inactividad del Ayuntamiento para con la empresa de arquitectos que proyectó y dirigió las obras (por no haber decidido llevar a cabo la ejecución subsidiaria aún sin la ejecución del aval de la constructora) conlleva que podamos entender que ha incumplido con su parte para con la recurrente, extremo que permite entender implícitamente resuelto el contrato y que por tanto proceda acceder a la petición de la recurrente de anulación del acto recurrido con la condena al Ayuntamiento a la devolución del aval con el interés legal generado por el mismo desde la fecha de la solicitud de devolución de 24-1-2019 (daños y perjuicios), solicitud formulada más de cuatro años después de haber presentado la Memoria Técnica Valorada sin que hasta la resolución recurrida se planteara ningún reparo a la misma.

De todo lo anterior se deduce la estimación íntegra del recurso contencioso administrativo.

TERCERO.-Conforme al art. 139 de la LJCA, habiendo prosperado la demanda de la recurrente procede condenar en costas al Ayuntamiento demandado, fijando su importe en 500 euros por todos los conceptos, incluido IVA si procediere.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Foulquie en nombre y representación de SMARTSCAPES STUDIO S.L. frente a la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Yecla de 16-11-2021, resolución que anulo por ser contraria a Derecho, condenando al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA a devolver el aval prestado por la recurrente con el interés legal generado por el mismo desde la fecha de la solicitud de devolución de 24-1-2019.

Condeno al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA al pago de las costas procesales que fijo en la cantidad de 500 euros por todos los conceptos incluido el IVA si procediere.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario de apelación por razón de la cuantía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



AYUNTAMIENTO DE YECLA

3_3003045005320230000017908

Código Seguro de Verificación: H7AA NKKJ ZPV2 3EQD P47W

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 6



SELO
AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 21199/2023
Copia auténtica
12/12/2023 8:29



PUBLICACION.- En el día de la fecha up supra, se hace entrega por S.S^a Ilma. de la presente sentencia, que es pública, procediendo su notificación a las partes interesadas. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA NJKJ ZPV2 3EQD P47W

3_3003045005320230000017908

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>